

GRABADO DE AUTOPARTES – SANTIAGO DEL ESTERO

LEY 7.244

SANTIAGO DEL ESTERO, 5 de Diciembre de 2017

Boletín Oficial, 19 de Diciembre de 2017

Vigente, de alcance general

OBLIGATORIEDAD DEL GRABADO INDELEBLE DEL NUMERO DE DOMINIO DE VEHICULO

Art. 1º: Establécese la obligatoriedad del grabado indeleble del número de dominio de todo vehículo radicado en el ámbito de la provincia de Santiago del Estero ante el Registro Nacional de Propiedad Automotor, la que deberá realizarse en la carrocería del vehículo, el capot, las puertas, tapa de baúl y cristales de la manera que se determine en la reglamentación.

Art. 2º: El poder Ejecutivo a través de la reglamentación, determinará previa homologación, los lugares autorizados para el grabado y el costo de los aranceles respectivos, pudiendo celebrar convenios con entidades especializadas y autorizadas a tal efecto que se establezcan.

Art. 3º: El Poder Ejecutivo determinará el organismo que actuará como Autoridad la Aplicación de la Ley, quien podrá dictar actos administrativos complementarios y aclaratorios que resulten necesarios.

Art. 4º: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los 120 días de su prolongación.

Art. 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

Sr. JOSE EMILIO NEDER - ViceGobernador - Presidente -H. Legislatura Dr. BERNARDO J. HERRERA - Secretario Legislativo - H. Cámara de Diputados